



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.3429/2025	Congreso de la Ciudad de México	092075425001205
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicito el documento que contenga la iniciativa y dictámenes recaídos al decreto por el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2000 ...(Sic)	Realizó un cambio de modalidad en la entrega de		Se quejo por el cambio de modalidad.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA la respuesta del Congreso de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Congreso de la Ciudad de México deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida, esto es de manera digital y remota, para ello podrá hacerlo mediante segregación de la información para enviarlo en varios correos con tal de poder enviar la misma o en su defecto general alguna liga digital a documentos compartidos, para que la persona recurrente pueda acceder a la información y descargarla si así lo requiere.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Reformas, iniciativas, documentos			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta del **Congreso de la Ciudad de México** se **REVOCA** y deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida, esto es de manera digital y remota, para ello podrá hacerlo mediante segregación de la información para enviarlo en varios correos con tal de poder enviar la misma o en su defecto general alguna liga digital a documentos compartidos, para que la persona recurrente pueda acceder a la información y descargarla si así lo requiere.*

*El **Congreso de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Congreso de la Ciudad de México** deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida, esto es de manera digital y remota, para ello podrá hacerlo mediante segregación de la información para enviarlo en varios correos con tal de poder enviar la misma o en su defecto general alguna liga digital a documentos compartidos, para que la persona recurrente pueda acceder a la información y descargarla si así lo requiere

*El **Congreso** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **13 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito el documento que contenga la iniciativa y dictámenes recaídos al decreto por el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 25 de mayo de 2000 y que entró en vigor el 1ro de junio del mismo año, aprobado por la Asamblea Legislativa en la sesión del día 28 de abril del año 2000.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **24 de octubre de 2025**, a través del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1454/2025**, de fecha 23 de octubre, contestó:

“ ...

Adicionalmente se le hace de su conocimiento que debido a que a informaicón solicitada supera la capacidad máxima permitida para enviar por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tendra que acudir a recoger dicha inofmria'con en eun CD de manera gratuita, a la oficina de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de este Congreso, ubicada en Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso, oficina 329, col. Centro. C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. En un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas y los días viernes en un horario de 9:00 15:00 hrs.

... ”

(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de octubre de 2025**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:

“Por este medio me permito tramitar el recurso de queja toda vez que, tal como se desprende del contenido del oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1454/2025, mismo que pretende dar respuesta a mi solicitud de información, resuelve que debido a que lo solicitado excede la capacidad de almacenamiento permitido por la PNT, me obliga a acudir de forma presencial a la Unidad de Transparencia ubicada en Ciudad de México, sin que me permita brindar otro medio de comunicación para obtener la información.

Por lo anterior, me permito proporcionar el correo electrónico: [...], para que sea a través de este medio la forma en que me proporcione la autoridad la información solicitada, y de resultar imposible el uso de medios electrónicos, informe cuáles son los razonamientos logicojurídicos que le impidieron para remitir la información, lo anterior por encontrarse fundado y motivado. (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*. Misma que fue solicitada por la persona recurrente.

B) El 04 de noviembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1494/2025**, de misma fecha.

C) El 14 de noviembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

A) En su solicitud, la persona recurrente requirió diversos oficios relacionados con una reforma legal realizada al Código Civil de la Ciudad de México

B) En **respuesta**, la Institución pública señaló que ponía a disposición otras formas de entrega, diferentes a la solicitada.

C) La persona recurrente se agravió en contra de la respuesta de la Institución pública, ya que no entregó la información.

D) En alegatos la institución pública ratificó su respuesta inicial. Poniendo a disposición

E) *Análisis del agravio con relación a la respuesta dada de manera primigenia y a la de alegatos.*

El estudio del presente recurso de revisión se centrará sobre el cambio de modalidad determinado por la Institución pública.

Como punto debemos destacar la respuesta de la institución pública fue:

- a) En una primera instancia, el cambio de modalidad para realizarlo, si bien es cierto en manera digital, acudiendo físicamente a las oficinas del sujeto obligado
- b) En un segundo momento, intentó enviarlo por el correo electrónico proporcionado por el recurrente para recibir de otra forma, pero en esencia la misma (digital y a distancia), pero de igual forma, las capacidades técnicas del correo tampoco permitieron acceder a dicha modalidad.

Como se puede observar, con relación al inciso “b” anterior, se puede dar cuenta de que efectivamente las capacidades técnicas tanto de la PNT como del correo no soportan archivos adjuntos superiores a los 20 y 26 megas, respectivamente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia

En atención de la solicitud recibida con ref. de Folio [REDACTED] dirigida a la Unidad de Acceso de CMX - Congreso de la Ciudad de México, en día 21/10/2025, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Artículo 31.2.-La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Máximo 1000 caracteres.
Responda en un campo obligatorio.

Arrastra y suelta el archivo aquí

o

Selecciona archivo

Formatos: PDF, DOC, DOCX, XLS, XLSX Y ZIP. Peso máximo 25 MB

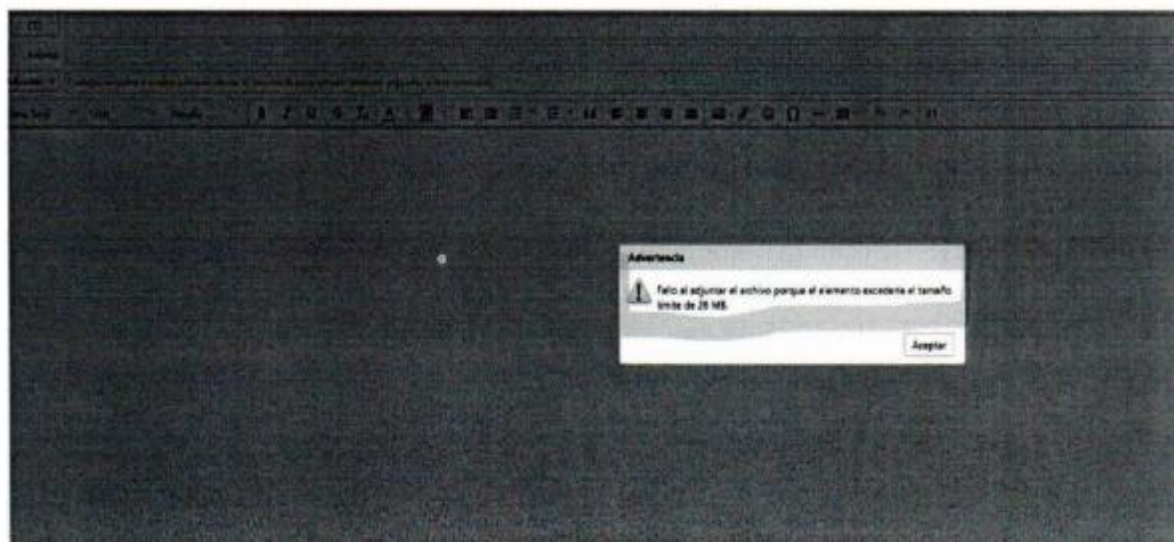
Archivos seleccionados: 0

Archivos adjuntos en un campo obligatorio.

Nº. de preguntas *

0

De igual forma le hago de su conocimiento que el correo electrónico institucional del Congreso de la Ciudad de México admite un peso máximo de 26 Megas para adjuntar archivos, como se aprecia en la siguiente captura:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

Como se puede observar, la primera modalidad de entrega sugerida por la institución pública fue a través de disco compacto (CD), **lo cual implicaba ya su digitalización**, en ese sentido **de manera implícita al poner en disposición dicha modalidad se pudo haber entregado la misma por la modalidad requerida de origen**, privilegiando la misma. Esto es, debido a que en la solicitud se requirió que la información fuera entregada de manera electrónica por medio de la PNT, y posteriormente al presentar sus agravios la persona recurrente facilitó un correo por medio del cual se podía enviar dicha información, se considera que no se ponderó la esencia de la forma de entrega, que era de **manera remota a través de medios digitales**.

Es decir, la forma de entregar la información es:

1. De manera remota, no presencial.
2. Por medios digitales o electrónicos.

Dicha situación es la que se debe de tomar en cuenta para la cuestión de subsanar la falta de respuesta material en una primera instancia. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, cualquier cambio en la modalidad de entrega de la información debe estar debidamente fundado y motivado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que, el Sujeto Obligado omitió justificar legalmente el cambio de modalidad, a pesar de que la persona recurrente solicitó expresamente recibir la información a de manera digital y posteriormente, por correo electrónico. **Lo anterior, toda vez que a pesar de sobrepasar tanto la capacidad técnica de la PNT así como del correo electrónico, se pudo haber segregado la misma y enviado en varios correos o en su defecto generar alguna liga electrónica en la que se pudiera compartir la misma, como los son "ligas" (enlaces) utilizadas para compartir información en la nube (*sharing link*) o algún URL de acceso compartido**

En cuanto al cambio de modalidad, el Sujeto Obligado tiene derecho a solicitarlo si no cuenta con los medios justificables para entregar la información en la modalidad elegida. En ese caso, deberá ofrecer otra u otras modalidades de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

entrega que sí le sean posibles. Por lo que es necesario hacer mención, lo establecido por la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico....

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante....

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que deberán privilegiar, la forma solicitada, y entendiéndose está como mantenerla de la misma manera posible.
- Que, en cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la modificación respectiva**, lo que deberá notificarse a la persona solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción **de información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción** de la información solicitada de manera previa a su entrega, **calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío de los documentos cuando proceda.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

- Cuando la modalidad de reproducción o envío **tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo a través del giro de formato de pago correspondiente.**
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición de la persona solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la persona solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información **solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días**, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En conclusión, el Sujeto Obligado no debió realizar el cambio de modalidad, ya que no existe justificación válida para ello, toda vez que, la información requerida no genera costo alguno y no se conoce el alcance, debido a:

1. La modalidad de entrega a través de disco compacto implica la digitalización del mismo, el costo generado, recae sobre el físico del CD
2. No se justificó el contenido total de la información requerida, razón por la cual se desconoce los límites de la misa; esto con relación a las capacidades técnicas para la entrega en la modalidad requerida.

Por lo anterior expuesto, se concluye que la Institución pública no fundó ni motivó el cambio de modalidad, por tanto el agravio de la persona recurrente se declara **FUNDADO**.

Por lo anterior expuesto, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México**. Por tal motivo, deberá emitir una nueva respuesta en los términos descritos en el presente recurso.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Congreso de la Ciudad de México**, deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida, esto es de manera digital y remota, para ello podrá hacerlo mediante segregación de la información para enviarlo en varios correos con tal de poder enviar la misma o en su defecto general alguna liga digital a documentos compartidos, para que la persona recurrente pueda acceder a la información y descargarla si así lo requiere.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3429/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform